


		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
		1	1	0	0	1	6	0	0	0	1	0	2	2	0	0	9	0	0	3	6	0
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora			Año	Consecutivo													

	INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-									
	Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo									
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	1-03-2010	Hora:	1	5	3	0

1. Destino del informe:

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E) DR. GUILLERMO MENDOZA DIAGO

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

1. Obtener copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión de de los doctores **ANDRÉS FERNÁNDEZ ACOSTA** y **ANDRÉS FELIPE LEIVA**, en su orden Ministro y exministro de Agricultura y desarrollo Rural. Así mismo constancia de servicios prestados respecto de cada uno de ellos.
2. Obtener, mediante inspección que realice a la investigación que por estos hechos adelanta la procuraduría General de la Nación, toda evidencia o información relevante en este asunto, que determine la intervención del Ministro Fernández y el exministro Arias, en el marco del proyecto AGROINGRESO SEGURO. Especial interés se tendrá en la documentación que soporte la celebración de tres convenios de cooperación técnica suscritos entre el Ministerio y el IICA, en cuanto no hayan sido trasladados por la Fiscalía de la Unidad Nacional Especializada en delitos contra la administración Pública.
3. Obtener en la dependencia que corresponda, constancia acerca de la naturaleza jurídica de los recursos destinados al pago de subsidios en el marco del programa AGROINGRESO SEGURO del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como de los desembolsos autorizados con cargo al mismo.
4. Obtener mediante inspección en la Contraloría General de la República; toda evidencia o información de interés a la presente investigación.

3. Dirección en donde se realiza la actuación

Oficina Jurídica Ministerio de Agricultura, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República.

financiados en desarrollo de la Convocatoria de Riego del Programa AIS desde el año 2007, así como los proyectos que fueron declarados elegibles para ser beneficiados en la convocatoria del 2009, para determinar si estos cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, sin incurrir en maniobras engañosas....

Por otra parte, le informo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha adoptado la decisión de suspender el proceso de verificación en campo y de cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios de la Convocatoria de 2009, hasta tanto se concluya la auditoría solicitada al IICA y la investigación realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo y se establezca con total certeza que todos los proyectos declarados elegibles cumplieron a habilidad con la normatividad vigente, sin incurrir en maniobra engañosas...”

OBSERVACIONES:

El soporte Legal. →

1. Consultadas las normas invocadas tanto en las consideraciones de dichos convenios como en sus estudios previos se tiene lo siguiente:

LEY 1133 DE 2007

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto la creación e implementación del programa “Agro, Ingreso Seguro -AIS”, destinado a proteger los ingresos de los productores que resulten afectados, ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía.

ARTÍCULO 2o. MARCO GENERAL. El programa “Agro, Ingreso Seguro” de que trata la presente ley se enmarca dentro de las acciones previstas por el Gobierno Nacional para promover la productividad y competitividad, reducir la desigualdad en el campo y preparar al sector agropecuario para enfrentar el reto de la internacionalización de la economía. En tal sentido, se propenderá por el ordenamiento productivo del territorio y la empresarización del campo, en concordancia con la agenda interna de productividad y competitividad, la apuesta exportadora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), y en coordinación con las instituciones del orden territorial...”

DECRETO 393/1991:

“Artículo 1. MODALIDADES DE ASOCIACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades.

1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de Lucro, como corporaciones y fundaciones.
2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación...”

DECRETO 591 DE 1991:

...” Artículo 17. Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios las personas que los celebran aportan

recursos en dinero, en especie, o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2 de este decreto.

Artículo 18. El convenio especial de cooperación contendrá como mínimo cláusulas que determinen su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión, y estará sometido a las siguientes reglas:

1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.
2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.
3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asume cada una de las partes.
4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración..."

LEY 489 DE 1998:

..."Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación... que se consideren pertinentes..."

∴ Los convenios son válidos ↓

Las anteriores normas le permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas la suscripción de convenios especiales de cooperación, cuando se tenga por finalidad el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, estableciéndose las características con las que deberán de contar estos convenios.

Para el caso bajo estudio, se evidencia la celebración por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de tres (3) Convenios Especiales de Cooperación Técnica y Científica con el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, ICCA, y de acuerdo a las cláusulas de dichos convenios, se evidencia que su objeto en realidad conlleva a una cooperación para el fortalecimiento del sector agrario.

Otras cláusulas observadas, nos permiten afirmar que como en todo convenio existen aportes tanto del Ministerio como del ICCA, el primero transfiere recursos monetarios, y el segundo los entrega en especie, esto de conformidad con lo acordado por las mismas partes.

Se advierte que la suscripción de estos convenios responde a la aplicación de una política de Estado de incentivo del sector agrario, política que se refleja en la ley 1133 de 2007, siendo el Ministerio de Agricultura, y de acuerdo a sus funciones, el llamado a poner en práctica el programa de Agro Ingreso Seguro AIS, creado por vía legal.

Idoneidad
ICCA !!

En lo que se refiere a la idoneidad del ICCA, es pertinente señalar que se trata de un organismo del ámbito internacional, conformado por cerca de treinta y cuatro (34) países signatarios, que

cuenta con presencia y reconocimiento del Estado Colombiano a través de la utilización de herramientas propias del derecho internacional.

Cabe mencionar que dentro de los fines del ICCA se encuentra precisamente la de "estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas, mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas..".

7 Soporte
Constitucion

2. En concordancia con lo anterior, se tiene que parte del articulado del decreto 393 de 1991 fue declarado exequible, según Sentencia **C-316 de julio 19 de 1995**, expediente D-809, con ponencia del Magistrado ANTONIO BARRERA CABONELL, afirmándose en esta providencia:

".....A continuación se transcriben las normas demandadas, resaltando las partes impugnadas por la demandante:

"ART. 1: Modalidades de asociación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades.

1.- Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones.

2.- Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.(...)

(...) IX. CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

(...) 6.1. Cargos contra los arts. 1o. numeral 2., 6o., 7o. y 8o.

Para la demandante la celebración de convenios especiales de cooperación entre la Nación, sus entidades descentralizadas con los particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, que autorizan las normas señaladas, es inconstitucional porque, ese tipo de actos jurídicos no se adecua a la preceptiva del art. 355. Además afirma que la regulación de los referidos convenios viola el inciso final del art. 150 de la Constitución Política porque no pueden coexistir estatutos paralelos de contratación; es decir, no puede existir de una parte una estatuto general de contratación y de otra una regulación especial referente a los aludidos convenios.

En torno a la acusación planteada la Corte considera lo siguiente:

Las normas acusadas regulan la posibilidad de que la Nación y sus entidades descentralizadas, a través de convenios de cooperación con particulares puedan llevar a cabo "actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", mediante la realización de las tareas y labores que prolijamente enumera el art. 2o. en doce literales.

Los referidos convenios de cooperación constituyen modalidades especiales de asociación, según calificación que hace tanto la ley de facultades (ley 29 de 1992, art. 11) como el decreto del cual hacen parte las normas acusadas, y sometidos al régimen del derecho privado, conforme a las siguientes reglas:

- Dichos convenios no dan lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica.

- No generan solidaridad entre las personas que lo celebran.

- En el documento contentivo de los mismos, deben definirse claramente las obligaciones contractuales y particularmente las de orden laboral. Además, es necesario que se estipule: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.

- El manejo de los recursos aportados puede efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

- No requieren para su celebración y validez otros requisitos que los propios de la contratación entre particulares, pero deben publicarse en el diario oficial.

Esta Corte ya dejó definido en la sentencia C-506-94 que lo relativo a la realización de actividades, que tienen por objeto el fomento, desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica, constituye un cometido específico y concreto que debe realizar el Estado por mandato constitucional; por consiguiente, lo dispuesto en el art. 355 no tiene aplicación cuando se trate de la regulación y ejecución de dichas actividades.

El inciso final del art. 150 de la Constitución si bien faculta al Congreso para "expedir el estatuto general de la contratación pública y en especial de la administración nacional", no alude a un estatuto único; pero además el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación.

Consecuente con lo anterior, se declararán exequibles las normas demandadas...." (Suhravado nuestro.)

Conclusiones
Exonerando.

3. En estos tres (3) convenios se dispuso que el IICCA constituyera póliza a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, medida ésta que va encaminada a la protección de los recursos transferidos a este organismo internacional

Póliza = Protección Recursos

Así mismo, y por medio de cláusulas se constituyó un Comité Administrativo y un Comité de Interventoría, mediante los cuales se buscó ejercer una vigilancia con respecto al cumplimiento de las obligaciones en cabeza del ICCA.

Com Adm + Com Int
= Vigilancia

Determinándose con claridad que personas los integraban y las funciones con que contaba cada uno de estos. El comité de interventoría tenía dentro de sus funciones la de efectuar seguimientos de orden técnico y financiero, auditorias documentales y de campo, entre otras.

Amén de lo anterior, se determinó con antelación un Plan Operativo que resumía las actividades que deberían de llevarse a cabo para el cumplimiento satisfactorio del objeto de los convenios, aspecto éste que denota planeación por parte de los suscriptores de dichos convenios.

Plan operativo =
Planeación

Es de resaltarse, que cada uno de estos negocios jurídicos, se encuentra precedido por unos estudios, en donde se identifica el marco legal que los regulará, y se plantean las razones por las cuales el ICCA es considerado idóneo para le desarrollo de las actividades que se desprendieron del Programa Agro Ingreso Seguro- AIS.

Estudios = Planeación

4. Dentro de las funciones del ICCA se encontraba la de adelantar las respectivas convocatorias, la calificación y evaluación de los proponentes, la selección de los proyectos viables, la conformación de la lista de elegibles, y la suscripción de acuerdos de financiamiento con cada uno de los proponentes seleccionados.

Obligaciones IICA

Se evidencia la existencia de términos de referencia en cada una de las convocatorias efectuadas, términos que contienen los requisitos y condiciones para obtener estos apoyos económicos, estableciéndose en ellos unos requisitos de orden legal y técnico, como también la realización de verificaciones en terreno antes de la suscripción de los acuerdos de financiamiento, con el objetivo de corroborar definitivamente la viabilidad del proyecto y la veracidad de lo dicho por el oferente en la documentación allegada en la convocatoria.

Es de señalarse que tanto los términos de referencia como las listas de los proyectos elegibles fueron publicitados tanto en diarios de amplia circulación como en páginas de Internet, igualmente se desarrollaron en diferentes zonas del país talleres con el fin de socializar los mismos términos de referencia.

direccionalismo

En estos términos, se adoptaron medidas tendientes a detectar alguna incongruencia en las propuestas de los oferentes, y que en caso de observarse podría dar lugar a su rechazo. Adicionalmente, y después de firmarse el acuerdo de financiamiento, se establecía una interventoría que velaría por la ejecución de cada uno de los proyectos seleccionados.

MAOR adoptó medida para detectar anomalías

5. Como resultado final de las convocatorias adelantadas por el IICA y después de conformarse la lista de elegibles, el IICA a través de comunicaciones le informaba a cada uno de los proponentes seleccionados que su proyecto había sido declarado elegible, en dichas comunicaciones se estipuló:

Resp. IICA + Interventores designados x IICA

"...el interventor designado por ICCA se pondrá en contacto con usted con el objeto de coordinar la realización de la visita a terreno o visita de campo para determinar la viabilidad del proyecto, de acuerdo con lo estipulado con el numeral 4.6 de los términos de referencia. **Sobre esta diligencia, el interventor presentará un informe en el cual emitirá un concepto de viabilidad o inviabilidad para la ejecución del proyecto...**" (Negritas fuera de texto).

6. Como consecuencia de la visita de campo realizada por el IICA y de conceptuar la viabilidad del proyecto por parte del interventor, se suscribe entre el representante en Colombia del IICA y cada proponente elegido un **Acuerdo de Financiamiento** cuyo objeto es la asignación de recursos al oferente elegido o ejecutor quien tendrá la obligación de destinarlos junto con su aporte y de forma exclusiva a la ejecución del proyecto.

Dichos recursos serán girados al fideicomiso constituido por el ejecutor. Mediante estos recursos se podrá adelantar la adquisición o contratación de bienes o servicios con destino al proyecto, siempre y cuando se cuente con orden de pago expedida por el interventor. Dicha orden de pago estará precedida de presentación de facturas, cotizaciones, comprobantes y todos los documentos que demuestren la necesidad de los recursos, con lo cual se podrá solicitar ante la sociedad fiduciaria el desembolso de recursos al ejecutor. En este acuerdo de financiamiento se dispuso una condición resolutoria por indebida destinación de recursos, donde el IICA le exigirá al ejecutor la devolución total de los recursos desembolsados.

7.- Frente a situaciones que indicarían posibles maniobras por parte de particulares con el fin de obtener mayores apoyos económicos, se instauró por parte del Ministerio de Agricultura una

La denuncia la presentó el MAOR

denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, como también la determinación de suspender la ejecución de algunos apoyos económicos de proyectos sobre los cuales existen dudas, esto de acuerdo a la prórroga número 1 con fecha de diciembre 24 del año 2009, exigiéndose al ICCA la realización de auditorías internas a cada uno de los proyectos que fueron declarados viables, con la finalidad cualquier eventualidad irregular frente a los términos de referencia.

8.- Dentro de los casos denunciados por el Ministerio de Agricultura, se observa especialmente en lo que se refiere a la convocatoria 1.2008, que varios de los proyectos declarados elegibles tenían como fundamento un mismo predio y varios contratos de arrendamiento con fechas de celebración similares y/o iguales, fechas que además eran cercanas a la fecha de apertura de la convocatoria.

9.- Se sugiere al Despacho y si lo estima pertinente escuchar en diligencia de entrevista a las siguientes personas, para dar claridad a algunos aspectos mencionados en este informe: Viceministros JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA Y FERNANDO ARBELAEZ SOTO, Director del Programa AIS JUAN MANUEL RAMÍREZ, funcionaria de la Unidad Coordinadora del Programa AIS SORAYA LILIANA PARDO PALMA, Jefe Jurídica del Ministerio JULIO CESAR DAZA HERNÁNDEZ, Director de Desarrollo Rural y miembro del Comité Interventor del Ministerio, JAVIER ROMERO MERCADO, Interventora Financiera GISELA TORRES ARENAS, Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal ALBA SANCHEZ RÍOS, Coordinador Unidad Ejecutora del IICA, DANIEL MONTOYA LOPEZ, de la Unidad Coordinadora CARLOS POLO, Coordinadora Proyectos Magdalena del IICA, NATALIA MUÑOZ OSSO, Regional Magdalena JULIANA REYES CUARTAS, evaluador legal 2008 DIEGO PEREZ MANTILLA, Ingeniero del ICCA ANDRES PRIETO.

8. Anexos:

Cuaderno de anexos No. 1 en 300 folios, No. 2 en 300 folios, No. 3 en 300 folios, No. 4 en 301 folios, No. 5 en 300 folios, No. 6 en 300 folios, No. 7 en 300 folios, No. 8 en 300 folios No. 9 en 300 folios, No. 10 en 300 folios, No. 11 en 300 folios No. 12 en 300 folios, No. 13 en 300 folios, No. 14 en 13 folios No. 15 en 298 folios, No. 16 en 300 folios y No. 17 en 48 folios

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Fiscalía General	7791	CTI	VLADIMIR MOSQUERA RAMÍREZ	7.700.411
Fiscalía General	8767	CTI	ROSMIRA ANGEL GONZÁLEZ	41.636.715

Firmas,

Informe No. MT-7299